



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Recepción, Evaluación Y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular con clave 06CL2024UD020 bitácora 06/MP-0015/09/24

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y 115 primer párrafo de la LGTAIP., así como para elaboración de Versiones Publicas; y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

V.- Firma del titular del área.

LIC. HUMBERTO RETANA SANTANA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART 67_FVI, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



2-2

A

C. Antonio Reyes Alexander

Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y 115 primer párrafo de la LGTAIP

Autoriza notificar: Briseida Gámez Armenta, con domicilio en:
Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y
115 primer párrafo de la LGTAIP

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0828/2025
Colima, Col., a 02 de mayo de 2025



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Antonio Reyes Alexander**, promovente del proyecto denominado "**Rehabilitación casa habitación Reyes**", ubicado en la ecosistema costero y zona federal marítimo terrestre colindante a la zona de Las Brisas, municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y
115 primer párrafo de la LGTAIP

2/05/25

Gámez Armenta

Briseida

[Handwritten signature]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Rehabilitación casa habitación Reyes**", promovido por el **C. Antonio Reyes Alexander**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 03 de septiembre del 2024, con número de **bitácora 06/MP-0015/09/24**, el **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** a ubicarse en una superficie de ecosistema costero, zona federal y terrenos ganados al mar en Las Brisas, municipio de Manzanillo; por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 28, fracciones IX y X de la LGEEPA y 5, incisos Q) y R) del REIA.
- II. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2024UD020**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- III. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UJ.-1068/2024, entregado al **Promovente** con fecha 03 de septiembre del año pasado, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 03 del



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

2



periódico El Diario de Colima, con fecha de publicación 04 de septiembre del 2024, misma que se ingresó a esta Representación el día 11 del mismo mes y año.

- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 19 de septiembre de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/42/24 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 18 de septiembre de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42, fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.
- V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VI. Que con Memorándum No. 20/2024 se solicitó la valoración de la documentación legal a la Unidad Jurídica de esta Oficina de representación, quien con escrito de fecha 10 de octubre del 2024, emitió dictamen procedente, apercibiendo que la persona responsable de la elaboración de la MIA-P, debía comparecer para la firma de la MIA-P conforme el artículo 36, párrafo segundo del REIA; lo cual fue cumplido por la Q.F.B. Rosa Aurora Quiroz Dahas.
- VII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2919/2024, se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo su opinión y congruencia del Proyecto con el Plan de Desarrollo Municipal y demás



Handwritten signature and date 12/10/24



ordenamientos aplicables; a lo cual la Dirección General de Medio Ambiente municipal mediante oficio No. DGMA/007/25 emite la opinión **factible** en términos de uso de suelo donde el proyecto se zonifica como **Corredor Urbano Mixto de Intensidad Alta (MD3) y Turístico de Alta Densidad (T4)** en lo que corresponde a la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo.

- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2386/2024, se solicitó a la PROFEPA informara si se tiene algún procedimiento instaurado, relacionado con el sitio del **Proyecto**, a lo que esa Procuraduría se pronunció con oficio No. PFPA/13.5/8C.17.5/00001.-2024, en donde indica que no se pudo identificar procedimiento abierto o concluido en su contra.
- IX. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2387/24 se solicitó la opinión en materia de ordenamientos territoriales al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (IMADES), respecto al **Proyecto** misma instancia que con oficio IMADES.DPEA-DCUSOE.201/2024, emite dictamen técnico de factibilidad de Uso de Suelo en materia de Ordenamiento Ecológico; ubicando al Proyecto en la **UGA 89 Manzanillo** con una política de **Aprovechamiento Sustentable**, por lo que dictamina factible de manera condicionada.
- X. Que con oficio No. 06/SGPARN/UGA.-2608/2024 de fecha 24 de octubre del 2024, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación con fecha 06 de enero del actual, por lo que se procedió a continuar con la evaluación y resolución del proyecto.
- XI. Que con oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0121/2025 de fecha 22 de enero del presente, se notificó al **Promoviente** la ampliación de plazo para que la autoridad emita la resolución con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 BIS último párrafo de la LGEEPA, y 46, fracción II del REIA, solicitándole además información aclaratoria que fue presentada con fecha 24 de febrero del actual.
- XII. Que en la información ingresada el 24 de febrero del año en curso, el **Promoviente** presenta copia de la Resolución Administrativa No. 053/2005 en la cual se le sancionó por la ocupación irregular al no



[Handwritten signature and initials]



contar con el Título de Concesión de la zona federal marítimo terrestre ubicada en Av. Lázaro Cárdenas No. 903, Col. Las Brisas, municipio de Manzanillo, Colima y por no contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental para el muro de contención, alberca, chapoteadero de cemento dentro de la zona federal; otorgándole en el Resuelve Cuarto, un plazo de 15 días para presentar ambos; el Título de Concesión y la autorización en materia de Impacto Ambiental.

Adicionalmente se presenta el Acuerdo Administrativo No. 0043/2025, en el cual la PROFEPA en respuesta a la solicitud del Acuerdo de Cierre de la Resolución Administrativa No. 053/2005, le informa al **Promoviente** que se hizo la notificación por estrados del Acuerdo Administrativo No. CL/087/RN/PR/ZF-I/2004 en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

Finalmente, el **Promoviente** en la información complementaria argumenta que: *"... Al ser un procedimiento antiguo (año 2004) se encuentra cerrado, aún cuando no se tiene por cumplido, está prescrito por el paso del tiempo, sin embargo, existe el Acuerdo Administrativo No. PFFPA/13.5/2C.27.4/0021/2024 del 18 de enero de 2024, mediante el cual se acredita el pago de la multa impuesta, pero no se presenta el Título de Concesión ni la autorización en materia de impacto ambiental por las obras realizadas..."*

- XIII. Que a su solicitud, el **Promoviente** anexa un Dictamen Técnico de Daños para la vivienda localizada en Av. Lázaro Cárdenas No. 903, en la ciudad puerto de Manzanillo, en el cual la empresa DAPRE Construcciones S.A. de C.V., reporta que *"...pasados eventos climatológicos de ejercicio 2023, la vivienda sufrió daños severos, ocasionando la socavación de la área de terraza y alberca, ocasionando la destrucción total de dicha terraza, alberca, muros de contención y muros colindantes, por efecto de mareas altas que provocaron la destrucción de muros frontales, colindantes, lo cual provocaron la emigración de todo el material confinado en estos muros, provocando la destrucción de las losas de piso, terrazas, alberca e instalaciones (eléctricas, hidrosanitarias), dejando la vivienda vulnerable ante los eventos climatológicos que se tienen pronosticados en los siguientes meses del año..."*

"... se resume y verifica de manera física los daños a la infraestructura de la vivienda, constatando que tiene una superficie dañada de 186.120 m2, siendo esta área, perteneciente a la terraza, alberca, área común y área verdes..."

"Dictamen de infraestructura del Green de la casa REYES, teniendo afectaciones en cimentación de muros frontales y colindantes desde cimentación, afectación a la cimentación propia de la casa habitación, es decir área de sala y cocina, teniendo socavación



Handwritten signature and initials



en la cimentación y muro de enrase, alberca totalmente destruida, así como sus instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas, firme en piso, así como terraza a base de palapa y cimentación de columnas, emigración de rellenos compactados, desnivel en área socavada, específicamente en las terraza y alberca."

- XIV. Que dentro de los anexos de la MIA-P, el **Promovente** presenta copia del Título de Concesión No. ISO MR DGZF.-450/04, con ubicación en Av. Lázaro Cárdenas No. 903, Fraccionamiento Playa Azul, en la colonia Las Brisas, Manzanillo y en la que se otorgó un uso general para una superficie de 279.79 m², con las obras siguientes: un muro de protección, escalera, alberca, chapoteadero, palapa, andadores de concreto, mesa de concreto y escaleras para acceso a la playa; mismo título que ya no se encuentra vigente.

Adicionalmente el **Promovente** presenta copia de la solicitud de Concesión ingresada a esta Secretaría con fecha 29 de marzo del 2023, registrado con bitácora 06/KU-0217/03/2023, misma que se encuentra en evaluación.

- XV. Que el Promovente cuenta con Escritura número 2584 de 14 de junio de 1986, otorgada ante el Licenciado Miguel Hernández Cobián, Notario número 39 de la Municipalidad de Guadalajara en la que se adjudicó a la señora Luz Alexander Ramos, viuda de Reyes el USUFRUCTO VITALICIO y a los C.C. Antonio Reyes Alexander y Mercedes Patricia Reyes Alexander y mandantes la PROPIEDAD del inmueble y construcciones que forman la casa número 901 novecientos uno, de la Avenida Lázaro Cárdenas en Manzanillo, Colima. También se argumenta que se registra que la fecha de adquisición del inmueble fue el 14 de junio de 1986 bajo número de escritura 2584 y se aclara que la casa número 901 novecientos uno, de la Avenida Lázaro Cárdenas en Manzanillo, Colima se encontraba edificada y por lo tanto que existe previo a la LGEEPA y por tanto no requirió sujetarse a evaluación en materia de Impacto Ambiental.

- XVI. Que por efectos de la conclusión y operación del **Proyecto** pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes





CONSIDERANDOS:

I. GENERALES.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 fracción VIII y 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 42, fracción XXXV inciso c) que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo séptimo, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



J. d.
12



2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la conclusión de la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos.

II. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

3. Que el **Proyecto** sujeto a evaluación se ubica en Av. Lázaro Cárdenas No. 903, Fraccionamiento Playa Azul, Playa Las Brisas, en la ciudad y municipio de Manzanillo, Colima; se pretende realizar en un ecosistema costero en el litoral del Océano Pacífico y considera la rehabilitación de una casa habitación de dos niveles en un predio de propiedad privada escriturada, así como también sobre Terrenos Ganados al Mar (TGM) y Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT).
4. Que el **Proyecto** se ubica en una superficie de 516.866 m² de propiedad privada, más 428.884 m² sobre Terrenos Ganados al Mar (TGM) y Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), lo que suma una superficie de **945.75 m²**, que se desglosa a continuación:

Ubicación propiedad del proyecto	M ²
PROPIEDAD PRIVADA	516.866
(TGM)Y (ZOFEMAT) SOLIITADA EN CONSECIÓN	428.884
Total superficie casa reyes	945.75

5. Que según se explica en la MIA-P, anteriormente se encontraban las instalaciones siguientes: muro de contención, alberca, terraza, losas de piso, instalación hidrosanitaria y áreas verdes. Estas instalaciones fueron derribadas por fenómenos naturales con el paso del tiempo.

La infraestructura existente ubicada en Zona Federal se dañó en una superficie de 186.120 m², de los cuales; 132.334 m² se encuentran en TGM y 53.786 m² en ZOFEMAT

CLASIFICACIÓN	SUP/m ²	TIPO DE PROPIEDAD/SUP /m ²		
		PRIVADO	TGM	ZOFEMAT
Total propiedad	945.750	516.866	132.334	296.550
Superficie a rehabilitar	186.120	0	132.334	53.786





6. Que la superficie requerida para las construcciones en Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar, se detalla en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	SUPERFICIE m ²
Con instalaciones en TGM/ZFM	186.120
Sin construir instalaciones TGM/ZFM	93.672
TOTAL	279.792

7. Que el trámite de solicitud de concesión de ZFMT y TGM, es por una superficie de **279.792 m²**, dentro de la cual la superficie de construcción será de 186.120 m², el resto de la superficie que resta 93.672 m², será destinada a conservación. Las obras a construir motivo del **Proyecto**, son:

CONCEPTO	SUPERFICIE m ²
Alberca	67.62
Terraza	31.05
Área verde	6.06
Muro de contención	8.66
Muros laterales	4.62
Loza de piso	65.11
Escalera de acceso a playa	3.00
TOTAL	186.120

8. Que las dimensiones de los muros solicitados en el **Proyecto** son:
- **Muros Laterales (2):** se tendrá un grosor de 0.20 m, una altura de 2.60 m
 - **Muro de contención:** se tendrá un grosor inferior de 0.50 m, grosor exterior de 0.60 m y una altura de 5.70 m, con una profundidad de 5 m.
9. Que según se explica en la información complementaria, la casa edificada en una superficie de 516.866 m² en el terreno propiedad del Promovente, no ocupa un área de TGM y/o ZFMT, sino que se encuentra al límite con ésta, tal como lo indica el levantamiento topográfico en el plano denominado Límite Zona Federal, realizado en mayo del 2024.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



10. Que la superficie del **Proyecto**, está delimitado por las coordenadas siguientes:

No.	ESTE	NORTE
1	573293.563	2108749.915
2	573294.921	2108743.723
3	573293.944	2108743.508
4	573294.586	2108740.577
5	573295.564	2108740.791
6	573296.741	2108735.425
7	573308.399	2108737.958
8	573306.002	2108752.643

11. Que el predio cuenta con servicios de agua, drenaje, electricidad y teléfono que se abastece a través infraestructura desde la calle, los cuales se encuentran contratados y en funcionamiento, por lo que no se requieren mayores servicios.

12. Que dentro del área del **Proyecto**, en las áreas verdes serán utilizadas las especies siguientes: *Bugambilia (Bougainvillea spp.)*, *Palmito (Chamaerops humilis)*, *Yuca (Yucca spp.)*, *Vetiver de pasto (Chrysopogon zizanioides)*, *Zacate limón (Cymbopogon citratus)*, *Lavanda (Lavandula spp.)*, *Romero (Rosmarinus officinalis)* y *Sedum (Sedum spp.)*.

13. Que durante la etapa constructiva, se utilizará un camión de volteo, una revolvedora de concreto premezclado, una retroexcavadora, además del servicio de transporte de materiales de construcción, ninguno de los cuales será instalado dentro de la ZFMT y TGM.

14. Que el **Proyecto** considera respetar la amplitud de playa necesaria para el arribo y anidación de las tortugas marinas de las especies *Lepidochelys olivacea* (golfina) y *Chelonia agassizii* (prieta) de las cuales, la más abundante es la primera, donde posterior a la construcción, el ancho de playa será de 15.96 metros considerando el nivel máximo de marea.

15. Que debido a que no se pretenden obras nuevas, las **etapas** para la ejecución del **Proyecto**, son:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature and initials



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- **Preparación del sitio.-** Se hará la delimitación de la zona de propiedad privada, se hará la limpieza del área, se procederá a los cortes y las excavaciones para conformar el desplante, al igual que el relleno y la compactación; posteriormente la cimentación y la construcción de las obras.
- **Construcción.-** En la etapa constructiva se colocará las cimentaciones, trabajo de albañilería y acabados.
- **Operación y Mantenimiento.-** aplica para todo el Proyecto.
- **Abandono.-** se propone mínimo 50 años de vida útil. En caso de presentarse, se hará el retiro total de las instalaciones y deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

16. Que los trabajos para este proyecto consideran realizarse en **06 meses**, una vez obtenidos los permisos y autorizaciones requeridas. Se estima una vida útil de 50 años, para su operación. siguiente:

ACTIVIDAD	MESES					
	1	2	3	4	5	6
PREPARACIÓN DEL SITIO						
1. TRAZO Y NIVELACIÓN.						
2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS (CONCRETO/AZULEJO) DE ALBERCA, TERRAZA Y MUROS.						
3. ACARREOS DE ESCOMBRO (RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL) A SITIO AUTORIZADO.						
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL						
CONSTRUCCIÓN						
4. EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO PARA DESPLANTE DE MURO DE CONTENCIÓN A 5 m						
5. LOSA DE CIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO PARA DESPLANTE DE MURO DE CONTENCIÓN.						
6. MURO DE CONTENCIÓN.						
7. MUROS COLINDANTES.						
8. RELLENOS CON MATERIAL DE BANCO (PIEDRA).						
9. ALBERCA						
10. PISO DE CONCRETO.						
11. INSTALACIONES HIDROSANITARIAS.						
12. INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
13. INSTALACIÓN DE BARANDAL						
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL						
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Vida útil del proyecto por 50 años						

17. Que dentro de las **medidas de mitigación y compensación** propuestas en la MIA-P, el **Promovente** implementará las acciones siguientes:

- Se ahuyentará la fauna silvestre.
- Se hará la delimitación y limpieza de la superficie a intervenir.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

12



- Se colocará un contenedor de plástico en el área del proyecto para la colocación de residuos sólidos urbanos y se implementarán acciones para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial y de Residuos Sólidos.
- El suelo producto de excavaciones y cortes reutilizado en las áreas verdes.

III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

18. Que de acuerdo con la ubicación del sitio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: UAB-119. Lomeríos de La Costa de Jalisco y Colima , la cual tiene una Política ambiental de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración; como rectores de desarrollo la Preservación de Flora y Fauna - Turismo; por lo que la actividad pretendida se enmarca en el turismo.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 89 con una política de Aprovechamiento sustentable , con Uso Predominante los Asentamientos Humanos e Infraestructura Turística ; por lo que no se contrapone con ese instrumento.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Manzanillo	De acuerdo con este instrumento de planeación, el Proyecto se localiza en la UGA 58 Manzanillo , con aptitud principal el Aprovechamiento, Asentamientos humanos, Infraestructura, Turismo y Pecuário , con una política de Aprovechamiento ; por lo que es congruente con este ordenamiento.
Programa de Desarrollo Urbano Manzanillo.	De conformidad con la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Manzanillo, Colima; el proyecto se zonifica como Corredor Urbano Mixto de Intensidad Alta (MD3) y Turístico de Alta Densidad (T4) en lo que corresponde a la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso R), Fracciones I y II del REIA.



12



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.	En el artículo 151 se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales; basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	El proyecto se ubica en un predio carente de vegetación natural por lo que la probabilidad de encontrar fauna que habita el área es baja; sin embargo en la zona de influencia se considera la presencia de tortugas marinas. Esta Norma se vincula, por la cercanía del proyecto con especies de flora y fauna en el ecosistema costero del sistema ambiental. Se describe el trabajo de campo realizado, así como bibliográfico, para el proyecto en el Capítulo IV de esta Manifestación de Impacto Ambiental. En caso de encontrarse alguna se aplicará las medidas necesarias para su protección tal es el caso del rescate y trasplante en las áreas de protección. En el caso de la fauna silvestre, van a ser protegidas todas las especies que se encuentren en el área del proyecto, sobre todo en las etapas de preparación de sitio y construcción. Posterior a esto se empleará luminaria de bajo impacto, no direccionada hacia la zona de playa con el objetivo de reducir la perturbación a la fauna nocturna en el sistema ambiental. La bahía de Manzanillo es sitio de anidación de tortugas marinas de las especies <i>Lepidochelis olivácea</i>, <i>Chelonia agassizii</i> y <i>Dermochelys coriácea</i>, especies que se encuentran en la categoría de riesgo en "peligro de extinción" (P), de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que incluyan diésel como combustible.	Se deberá otorgar mantenimiento adecuado a todos los vehículos implicados en el proyecto, para evitar emisiones que rebasen los límites de la norma al entorno.
NOM-162-SEMARNAT-2012. Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	El área de playa de conservación que colinda con el Proyecto, se considera de anidación de tortuga marina, por lo que, en caso de detectarse tortugas, se realizara el reporte a la autoridad correspondiente. Se apoyará con la vigilancia y seguridad del área.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

8
12



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



NOM-002-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Se deberá mantener en perfecto estado la red municipal de recolección de aguas residuales, implicadas en el proyecto. No se considera descargar aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Por lo que no se gestionara el permiso correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua.
NOM-081-SEMARNAT-2003 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En lo que corresponde a las etapas de preparación del sitio y construcción, ocasionalmente se generarán emisiones a la atmosfera de ruido por el uso de equipo y maquinaria. Teniendo en cuenta la dimensión, temporalidad, características del proyecto es posible considerar estas emisiones como puntuales, temporales y de bajo impacto y se implementarán medidas al respecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante la ejecución del proyecto no se prevé la generación de residuos peligrosos. En caso de que en forma esporádica se generen estos residuos se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación. Conforme a esta Norma, se identificarán los residuos peligrosos generados durante la etapa de construcción. Básicamente envases vacíos de solventes y pegamentos.
NOM-001-SEMARNAT-1996 Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No se tendrán descargas de aguas residuales en aguas o bienes nacionales. Las aguas que se pudieran generar por el Proyecto, serán canalizadas hacia el drenaje municipal.

19. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Manzanillo, el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental UGA 58 "Manzanillo", con aptitud principal Aprovechamiento, Asentamientos humanos, Infraestructura, Turismo y Pecuario, con una política de Aprovechamiento; por lo que no se contrapone con ese instrumento.** De acuerdo con este ordenamiento, el vocacionamiento del uso del suelo en este paisaje considera la actividad turística como **compatible**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



UGA	Nombre	Aptitud principal	Política	Criterios
58	Manzanillo	Apr	Aprovechamiento	In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In09, In10, In11, In12, In13, In14, In15, In16, In17, In18. MI11. AhVi01, AhVi02, AhVi03, AhVi04, AhVi05, AhVi06, AhVi07, AhVi08, AhVi09, AhVi10, AhVi11, AhVi12, AhVi13, AhVi14, AhVi15, AhVi17. Tu01, Tu02, Tu03, Tu04, Tu06, Tu08, Tu09, Tu10, Tu11, Tu12, Tu13, Tu14, Tu15, Tu16.

La vinculación de los criterios de la UGA aplicables al **Proyecto**, son para Asentamientos humanos y Turismo, que son con los que se vincula:

Clave	Descripción	Vinculación con el proyecto
AhVi2	Cualquier tipo de desarrollo inmobiliario o de servicios nuevos en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.	Se somete el proyecto a evaluación de impacto ambiental en cumplimiento al criterio citado. La rehabilitación del inmueble considera reconstruir muro frontal e instalaciones afectadas por procesos de erosión por marejadas.
AhVi3	La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura urbana en la UGA será siempre a cargo del desarrollador. Los servicios, equipamiento e infraestructura se refieren a los siguientes rubros establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda.	Se garantiza la dotación de los servicios, pues existen contratos de estos con el Municipio de Manzanillo.
AhVi4	Para cualquier desarrollo inmobiliario y de servicios en la UGA se deberá demostrar en la MIA como el desarrollador proveerá de servicios, equipamiento e infraestructura urbana referidos en el lineamiento AhVi03.	Se garantiza la dotación de servicios por parte del Municipio de Manzanillo. Así se documenta en la MIA del proyecto.
AhVi5	Las licencias de construcción estarán condicionadas a que el desarrollador presente las garantías suficientes a manera de seguros o fianzas a favor del fideicomiso ambiental para asegurar las condicionantes provistas en los resolutivos de impacto ambiental que emitan las autoridades correspondientes de acuerdo a las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se cumplirá con lo que la Autoridad determine en el proceso de evaluación del impacto ambiental del proyecto.
AhVi6	Se deberá incentivar desde el punto de vista fiscal a aquellos desarrollos o inmuebles que demuestren la aplicación de técnicas de ahorro y reciclamiento de agua. Las enotecnias susceptibles de estos estímulos son las certificadas por el Instituto de Fomento a la Vivienda dentro de su programa "Hipotecas Verdes".	No aplica para el proyecto estos estímulos fiscales.
AhVi7	Incentivar desde el punto de vista fiscal a aquellos desarrollos o inmuebles que demuestren la aplicación de técnicas de ahorro de energía, así como su uso equilibrado. Las enotecnias susceptibles de estos estímulos son las certificadas por el Instituto de Fomento a la Vivienda dentro de su programa "Hipotecas Verdes".	No aplica para el proyecto estos estímulos fiscales.
AhVi8	Para la autorización y otorgamiento de la licencia de construcción el desarrollador deberá presentar un plan de manejo de "Residuos de manejo especial" correspondiente a los residuos de construcción con base en lo estipulado en los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima, así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus	Se atenderá para el manejo de los residuos de manejo especial en la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature and date: 11/24



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



	reglamentos. El plan de manejo deberá considerar los mecanismos para la separación, clasificación, recolección selectiva y valorización de los residuos, así como su disposición final.	
AhVi9	La Autoridad Ambiental Estatal y las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones al menos una vez, durante la etapa de construcción de un desarrollo inmobiliario con referencia al cumplimiento del Plan manejo de los "Residuos de Manejo Especial", producto de la construcción, referido en el lineamiento "AhVi08" y estar conforme con los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima y Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	Se atenderán las visitas de inspección de las autoridades competentes en relación al manejo de los residuos generados.
AhVi10	Las áreas de donación que marcan las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, en su caso, deberán estar aledañas a la zona federal de cauces y arroyos.	No se consideran áreas de donación en este proyecto.
AhVi11	Sólo podrán autorizarse desarrollos inmobiliarios y de servicios en la UGA en sitios fuera de las zonas de riesgo sen aladas en el Atlas de Riesgo del municipio de Manzanillo.	Conforme al Atlas de Riesgos de Manzanillo, el proyecto se encuentra en esta zona. Las instalaciones que se van a rehabilitar como muro frontal y laterales, tienen el objetivo de proteger contra riesgos hidrometeorológicos.
AhVi12	Se deberá fomentar la consolidación e integración de la infraestructura y equipamiento urbano de saneamiento de la UGA.	La rehabilitación de la casa habitación incrementa la infraestructura y equipamiento urbano, al considerar instalaciones de protección, como muros frontales y laterales.
AhVi13	En caso de ser autorizado un desarrollo inmobiliario o de servicios, en el resolutivo correspondiente deberá establecerse que el promovente aporte el 2.0% del valor declarado de su proyecto a favor del Fideicomiso Ambiental estipulado en el Art. 69 de la Ley Ambiental.	No aplica para este proyecto que se somete a evaluación de impacto ambiental, dado que se refiere a la rehabilitación de una casa habitación.
AhVi14	En caso de ser autorizado, el tamaño de lote mínimo para los nuevos desarrollos inmobiliarios dentro de la UGA se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, así como el Plan de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y este propio ordenamiento.	No aplica al proyecto. No es un nuevo desarrollo inmobiliario.
AhVi15	Se deberá desalentar el establecimiento de asentamientos humanos.	El sitio del proyecto se localiza en un área urbana y de servicios.
AhVi17	Se deberá promover e impulsar el establecimiento de áreas verdes con el propósito de alcanzar una superficie mínima de 10 m ² /hab.	El proyecto considera 3.96m ² de áreas verdes dentro de su polígono.
Tu01	Cualquier tipo de desarrollo inmobiliario turístico o de servicios nuevos en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.	Se presenta el presente documento al criterio de requerimiento de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
Tu02	Los desarrollos inmobiliarios turísticos deberán cumplir con todos los criterios de regulación ecológica del sector Asentamientos Humanos y Vivienda ("AhVi").	Se atienden los criterios AhVi.
Tu03	En aquellos desarrollos turísticos costeros, las construcciones deberán realizarse a partir del segundo cordón de dunas. Para ello, en la Manifestación de Impacto	No se considera zona de dunas el área donde se realizará el proyecto.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature and initials



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



	Ambiental correspondiente tendrá que realizarse un estudio técnico específico que delimite dicho cordón.	
Tu04	La construcción de infraestructura de apoyo náutico deberá tomar en consideración, dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, la densidad y distribución de fauna y flora bentónicas.	No se implementará infraestructura de apoyo náutico.
Tu06	Se deberá fomentar y favorecer los programas para la mejora de la prestación de servicios turísticos en la UGA.	Se pretende aportar prácticas que mejoren la calidad del servicio turístico.
Tu08	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización, de visitas de inspección periódicas a las instalaciones turísticas con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se cumplirá con lo que se dictamine en las visitas por parte de la autoridad federal.
Tu09	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización, de visitas de inspección periódicas a las instalaciones turísticas con respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993- en caso de contar con calderas en sus establecimientos-) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996) así como de las obligaciones administrativas que las empresas tengan en materia de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.	Se cumplirá con lo que se dictaminé en las visitas por parte de la autoridad federal competente.
Tu10	Todo desarrollo o actividad turística que implique la modificación de la cobertura natural del suelo, requerirán de una autorización en materia de Impacto Ambiental de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.	Se presenta el documento para efectos de evaluación.
Tu11	Se deberá promover la participación de las comunidades organizadas y usuarios tradicionales en la creación y mantenimiento de infraestructura turística.	Se contempla en el mantenimiento de infraestructura.
Tu12	Las instalaciones turísticas deberán observar medidas de seguridad contra fenómenos naturales adversos.	Se establecerán medidas de difusión de protección ante fenómenos naturales y contempla obra de protección de infraestructura.
Tu13	Las maniobras de reparación, mantenimiento, y abastecimiento de combustible para embarcaciones que así lo requieran, deberán restringirse a sitios específicos y contar con autorización expresa por parte de las autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus competencias.	No se hará uso de embarcaciones.
Tu14	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-119-SCFI-2006 que establece los requisitos y criterios de protección ambiental para selección del sitio, diseño, construcción y operación de marinas turísticas.	No aplicable al proyecto.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

8
12



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Tu15	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-120-SCFI-2006 que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.	Se contemplan acciones de limpieza de la zona federal como parte de labores del área de servicios
Tu16	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-133-SCFI-2006 que establece los requisitos y especificaciones de los servicios turísticos para obtener certificación ambiental ecoturismo.	No le es aplicable al proyecto.

20. Que para el municipio de Manzanillo, se cuenta con la **Actualización del Programa De Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo**. el sitio del proyecto se localiza en una zona **Corredor Urbano Mixto de Intensidad Alta (MD3) y Turístico de Alta Densidad (T4)**. Por lo que el uso se considera Compatible, debido a que el uso solicitado es para servicio casa habitación como actividad principal.
21. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
22. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente. Con fundamento en lo anterior el **Proyecto** deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación con el tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

IV. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

23. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio corresponde a la microcuenca a la microcuenca **Hidrológico Forestal** denominada para efectos de este estudio "Jalipa-



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

JR



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Manzanillo". El sistema ambiental tiene una superficie estimada de 6,496.75 ha y tiene en su mayoría una altitud menor a los 100 msnm. Se ubica en la ladera de barlovento de la Sierra Madre Occidental, expuesta a vientos cargados de humedad provenientes del Océano Pacífico. La variación altitudinal va desde los 0 msnm hasta los 1,050 metros sobre el nivel del mar. En general el área de influencia es montañosa con pequeñas elevaciones de alrededor de 300 a 800 msnm, que son: Santa Rita y Las Juntas. Además, están el Valle de Camotlán de Miraflores al Norte en los límites con Jalisco y la región del Centinela en la depresión del Marabasco.

Los escurrimientos de aguas superficiales que aportan el volumen aguas arriba que recibe la laguna provienen de la cuenca del río Punta de Agua. El río Punta de Agua forma parte de la Cuenca del Río Chacala-Purificación que a su vez pertenece a la región hidrológica Costa de Jalisco.

Desde el punto de vista de la vegetación dentro de la microcuenca se definen de manera predominantemente una cobertura de asociaciones vegetales secundarias, representando un poco más del 50%, las actividades donde incide un aprovechamiento para actividades humanas representan un 35%, diferenciándose en agrícolas, industriales y propias de la zona urbana donde en una importante proporción, se cuentan las actividades turísticas, en la zona de playa inmersas en la traza urbana del centro de población de Manzanillo, en el área predominan instalaciones turísticas y de servicios. El sistema ambiental presenta una superficie de 52.26 km².

Oceanografía.

El proyecto no realizará trabajos directamente en la zona marina, sin embargo, se describirán las características de la zona marina debido a la cercanía al proyecto situado en la zona marino-costera del Pacífico Central Mexicano.

Tipo de Costa.-La bahía de Manzanillo tiene una forma semicircular ubicada en el estado de Colima en el litoral del Pacífico mexicano entre los paralelos 19° 01' y 19°07 de latitud norte y los meridianos 104°18' y 104° 26' de longitud oeste. Su comunicación con el mar abierto la constituye una boca que se extiende sobre una línea imaginaria de 7 km de longitud entre punta Ventanas y punta Santiago. De acuerdo con



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

[Handwritten signature]



la clasificación de Shepard (1973) que considera las características morfológicas y ecológicas, la bahía de Manzanillo corresponde a una costa irregular formada por procesos marinos en donde el oleaje ha formado bahías y salientes, dando como resultado una costa de tipo erosiva-deposicional (mixta) con playas limitadas por puntas rocosas como punta Santiago y punta Ventanas.

Geología y geomorfología

Fisiográficamente, el estado de Colima se localiza en las Provincias Sierra Madre del Sur, que abarca la mayor parte de la Entidad, y Eje Neovolcánico (Raisz, 1964), que comprende la parte septentrional del Estado.

En la región del estado de Colima y de acuerdo con el INEGI, la primera se subdivide, en las Subprovincias Sierras de la Costa de Jalisco y Colima, y Cordillera Costera del sur, localizadas en la región central y poniente, respectivamente, y la segunda se subdivide en la Subprovincia Volcanes de Colima, que se ubica al norte del Estado.

El Municipio Manzanillo, se localiza dentro de la Subprovincia Sierras de la Costa de Jalisco y Colima, que está constituida en más de la mitad de su extensión por extensos afloramientos de rocas batolíticas graníticas. Éstas forman una sierra de mediana altitud, que se levanta abruptamente del mar y en la que se han abierto amplios valles intermontanos con muy escaso relleno aluvial y cuyo drenaje se dirige hacia el sur para desembocar en el Océano Pacífico.

La subprovincia correspondiente al **Proyecto**, comprende distintos sistemas de topoformas, donde de manera local el sitio del proyecto se encuentra asentado en una planicie costera. A diferencia de los sistemas anteriores, éste presenta básicamente dos tipos de suelo, el Regosol y el Solonchak, asociados. Sin embargo, la vegetación presente en esta unidad ha sido alterada por lo que se desarrolla una cobertura predominantemente urbana con áreas con industria en la periferia y actividades portuarias.

Hidrología superficial.



8
12



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



El municipio de Manzanillo se localiza dentro de las Regiones Hidrológicas 15 Costa de Jalisco, cuenca Río Chacala-Purificación, con tres subcuencas Laguna de Cuyutlán, Río Chacala y Río Purificación respectivamente, y la región hidrológica 16 Armería Coahuayana, con la cuenca Río Armería, subcuenca, Río Armería.

La región hidrológica 15 se localiza en las costas de Jalisco sobre la cuenca R. Chacala Purificación con las Subcuencas de la Laguna de Cuyutlán, R. Chacala y R. Purificación que atraviesa la parte central del municipio de Manzanillo, Colima. La región 16 (Armería - Coahuayana), que comprende una pequeña porción del Municipio de Manzanillo orientada al Este del mismo. La cuenca del Río Armería RH16-B es una vertiente al Océano Pacífico y tiene su origen en la sierra de Cacoma en el Estado de Jalisco con una altura de 1.800 msnm y maneja una superficie de 9,902.0 Km².

La microcuenca se ubica en la región hidrológica número 15, denominada costa de Jalisco, dentro de la cuenca del Río Chacala - Purificación, en la subcuenca Cuyutlán, la microcuenca Salagua presenta una red de corrientes superficiales, todas intermitentes, cuyo flujo se presenta en la temporada de lluvias:

Los arroyos dentro de la microcuenca son en su totalidad de comportamiento intermitente, desprendiéndose del norte de la microcuenca el denominado arroyo Punta de Agua, que recibe una red compuesta de un promedio de 13 afluentes, que desaguan en este escurrimiento hasta su desembocadura en el mar. Dentro del área del proyecto no se encuentra ningún escurrimiento hidrológico, se observan solo desagües pluviales, en general dirigidos hacia el mar.

En la cercanía del **Proyecto** se presentan solamente escurrimientos de índole intermitente, entre los de mayor cercanía destacan el arroyo Punta de Agua, mismo que es una corriente de cuarto orden y se encuentra localizado al noroeste del predio a una distancia de 4.2 kms. Dentro del área del Proyecto no se presentan cauces de corrientes definidos por la Ley de Aguas Nacionales, dada la naturaleza del material lítico y edáfico, los cuales presentan una alta permeabilidad.

Hidrología subterránea.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

[Handwritten signature]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



El área del **Proyecto** se localiza dentro de la poligonal del acuífero, Jalipa-Tapeixtles, el cual se ubica en la porción occidental del estado de Colima, en la zona costera del Municipio de Manzanillo, colinda al oeste con el Océano Pacífico, al norte con el acuífero Santiago Salagua y al oriente con el acuífero El Colomo.

El acuífero es de tipo libre, lo constituyen depósitos aluviales formados por mezclas de gravas y arenas en espesores que varían de 80m. en la porción norte a 120m. en la porción sur, sus fronteras son: Al Norte, Oriente, poniente y Fondo rocas ígneas intrusivas impermeables y al Sur la Laguna de Cuyutlán. La recarga proviene de la infiltración de los escurrimientos que bajan de las Sierras que lo bordean y del propio escurrimiento del arroyo de las Juntas en los depósitos aluviales y de la precipitación en el valle. Su descarga se efectúa por medio de bombeo de agua subterránea, principalmente para uso agrícola y por el flujo subterráneo hacia la laguna de Cuyutlán. En cuanto al Proyecto, el pozo más cercano se encuentra a 450 metros, con uso urbano y un volumen concesionado de 330.00 m3.

Zona Marina.

Los litorales de la costa de Colima presentan llanuras con influencia mixta aluvial continental y de oleaje marino. La línea de costa es bastante recta en la confluencia del área del proyecto y la zona de costa, predomina la corriente de California. El oleaje es de medio a alto. El aporte de agua dulce se da a través de ríos y lagunas. Ocurren incidentes de marea roja y del fenómeno de "El Niño", así como concentración de nutrientes, y transporte de Ekman (efecto del viento sobre una profundidad ilimitada del océano).

La batimetría de las bahías de Manzanillo y Santiago presentan isobatas más o menos paralelas a la de la línea de costa hasta aproximadamente los 30-40 metros. de profundidad. Por otra parte, por debajo de los 90 metros se estima la existencia de 3 cañones submarinos paralelos, cuyos ejes están dirigidos uno hacia la bahía de Manzanillo, el central hacia la Bahía de Santiago y el tercero corre paralelo a la costa noroeste de la ensenada Higuera, los cuales sugieren un control estructural a causa de la actividad tectónica que ha imperado en la localidad.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature and initials "IR" in the bottom right corner.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Las arenas de las playas del Estado de Colima, están caracterizadas por el contenido abundante de minerales derivados de la erosión de rocas de granito, esto es, desde las playas de San Patricio, Jalisco hasta la Laguna de Cuyutlan Colima y de rocas calcáreas y volcánicas, desde Armería hasta Coahuayana. En cambio, los minerales metamórficos se encuentran en todas las playas, además, se manifiestan arenas de cuarzo y feldespatos y en algunas playas particulares se encuentran concentraciones de minerales placeros tales como magnetita y probablemente de titanio.

La marea del puerto de Manzanillo es semidiurna mixta (dos pleamares y dos bajamares de diferentes magnitudes) en un día teniendo un rango de 70 cm en cada día entre la bajamar y la altamarea. La amplitud media de marea es de 0.36 metros.

El patrón general de oleaje que se ha observado en esta región se comporta de manera estacional. Las olas que predominan durante la mayor parte del año son de dirección Oeste y su altura es menor de 2.75 metros. En invierno se observan olas que llegan del Noreste y Noroeste con una altura mayor de 2.75 metros. En verano se presentan olas del Sur y del Sureste frecuentemente asociadas a ciclones con alturas hasta de 9 metros en el mar abierto. El periodo significativo de la ola es de 10 segundos y la altura significativa es de 2.75 metros. La altura de las olas promedio anual se estima en 1.12 metros.

Vegetación terrestre

En Colima se da la presencia de variados elementos florísticos, tanto templados como tropicales, y las variaciones en el ambiente físico y químico, han dado como resultado un intrincado y complejo mosaico de asociaciones vegetales, con una flora extraordinariamente contrastante dentro de áreas sumamente reducidas. La transición entre asociaciones vegetales puede ser marcada por discontinuidades abruptas que se observan en gradientes altitudinales de montañas tropicales, o bien en forma gradual e imperceptible, a tal grado que cada asociación puede diferir de las demás en su composición florística o en su ambiente físico.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

[Handwritten signature]



De acuerdo con las coberturas por tipo de uso del suelo, el municipio presenta que el 65% de la superficie aproximadamente, se encuentra cubierta aun por algún tipo de ecosistema, las zonas con vegetación secundaria y pastizales ocupan el segundo lugar con el 13% de la superficie, las zonas agrícolas representan el 12%, y únicamente el 4% de la superficie total se encuentra urbanizada y el 6% de otros usos. Del 65% que representa la vegetación natural, el ecosistema con un mayor número de hectáreas es la selva baja caducifolia con aproximadamente 50,000 ha, la selva mediana es el segundo ecosistema con mayor superficie con cerca de 25,000 ha. El tercer ecosistema lo representa el bosque de encino a las zonas de mayor altitud presentes en el municipio, finalmente se pueden observar algunos otros ecosistemas mucho más restringidos, pero de gran importancia ecológica y con una alta fragilidad ambiental, como los manglares, la vegetación riparia y la vegetación de dunas costeras.

Alrededor de la zona de estudio se encuentra la zona urbana de Manzanillo, se observa la presencia de algunas especies aisladas características de selva baja caducifolia. Por lo que respecta a la vegetación de las áreas naturales más cercanas al sitio del proyecto y de acuerdo al mapa vegetación y uso de suelo del INEGI serie 6 (2018), la vegetación que mayormente caracteriza las zonas montañosas cerca del área de estudio corresponde a selva baja caducifolia, que se distingue en color ocre o café claro. Específicamente en la superficie del proyecto, sólo hay unos ejemplares de palmas (*Cocus nucifera*) que serán respetados.

Fauna

La fauna de un sitio depende de los factores físicos y biológicos, uno de estos factores que determina la presencia de las especies es la vegetación, tomando en cuenta la ausencia de un tipo de vegetación homogéneo, no se puede considerar al sitio como un hábitat para la fauna silvestre.

Debido a las características bióticas y abióticas que inciden en el municipio de Manzanillo, es posible encontrar una amplia gama de especies de vertebrados, principalmente anfibios, reptiles, aves, peces y mamíferos. Sin embargo, la pérdida y fragmentación del hábitat de los últimos años, por efecto de presiones humanas trae como consecuencia la pérdida y disminución de especies de fauna.



Handwritten signature and initials



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



En la parte supralitoral (afectada principalmente por la marea alta) está conformada por moluscos litorina y crustáceo sacabocados característico de los fondos rocosos y arenosos. En general la fauna de la zona de playa intermareal es escasa y solo se reportan tres especies de crustáceos típicos de la zona Chocolopas (*Hippa strigillata*), cangrejo violinista (*Uca crenulata*) y cangrejo ermitaño. La chocolopa se le encuentra en la zona supralitoral. alcanza un tamaño de 5 cm y es común utilizada como carnada para la pesca con anzuelo en la playa, también se identifica el cangrejo violinista a lo largo de la zona litoral. Es importante resaltar que en el SA en la zona intermareal (playa), y la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, constituyen zonas para el desove de las tortugas marinas.

En lo que corresponde al área de ubicación del proyecto al no contar con vegetación natural, encontrándose inmersa en un sistema urbanizado, su cercanía a la playa, el sitio sirve únicamente de tránsito para algunas especies de fauna silvestre como, mamíferos; roedores, armadillos, mapaches, tejones del grupo de los reptiles; iguana negra, verde, bejuquillos, garzas, pelícanos, gaviotas, no estando clasificado como sitio de alimentación ni de refugio de aves residentes o migratorias. (la descripción de la fauna se detalla en el Cap. IV de la MIA-P.

Invertebrados marinos: En el sitio del proyecto se encontraron de manera superficial anfípodos y un cangrejo fantasma del Pacífico (*Ocypode occidentalis*), en la zona intermareal. Los organismos encontrados entre los sedimentos (organismos infaunales) incluyeron dos isópodos y un gusano poliqueto, también en la zona intermareal.

También se encontraron horadaciones de cangrejo y dos larvas de cangrejo de manera superficial en la zona intermareal. Entre los sedimentos, se encontraron microconchas de foraminíferos y cinco gusanos poliquetos en la zona intermareal.

No se encontraron organismos de manera superficial, sin embargo, entre los sedimentos se encontraron microconchas de foraminíferos y dos gusanos poliquetos en la zona intermareal

Dentro de las especies identificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III, en el área de influencia del **Proyecto** y que son mayormente susceptibles de ser afectadas, se identificaron las siguientes:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Chelonia agassizi</i>	Tortuga negra	P/Apéndice I
<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga golfina	P/Apéndice I
<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga laúd	P/Apéndice I
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	A
<i>Iguana iguana</i>	Iguana Verde	A

Para estas especies, el **Promoviente** propone medidas y se establecerán condicionantes para su protección y conservación.

24. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones IX y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.

25. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 03 de septiembre de 2024, el **Promoviente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta bajo mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos Q) y R) fracciones I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 42, fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el **Proyecto**, debiendo sujetarse a los siguientes

[Handwritten signature]





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Antonio Reyes Alexander** de manera condicionada en materia de impacto ambiental, la operación del proyecto "**Rehabilitación casa habitación Reyes**", en una superficie total de **945.75 m²** que incluye propiedad privada, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, para ser destinadas a la rehabilitación y operación de una casa habitación ubicada en Av. Lázaro Cárdenas No. 903, Fraccionamiento Playa Azul, Playa Las Brisas, en la ciudad y municipio de Manzanillo, Colima, bajo los **Considerados descritos del 3 al 17** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P, su información complementaria y esta resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **06 meses** para los aspectos de retiro de escombros, reconstrucción y rehabilitación de la casa, contados a partir de que se obtenga el **Título de Concesión** emitido por la Dirección General de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Secretaría, para el uso de la zona federal y terrenos ganados al mar. Además de un plazo de **50 años** para la etapa de **operación y mantenimiento del Proyecto**. Durante toda la vigencia de las etapas, se deberán ejecutar las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P, su información complementaria y las condicionantes del presente resolutivo. En caso de requerir un plazo adicional para la fase constructiva, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promoviente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida **acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la MIA-P y el presente oficio.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desistan de realizar las actividades de construcción, operación y mantenimiento, motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promoviente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

[Handwritten signature]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las actividades de reconstrucción, operación y mantenimiento descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promoviente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del **Promoviente** solicitar tantas prórrogas como sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por las autoridades sancionatorias y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. Retirar de la superficie del proyecto, todo tipo de estructuras o escombros que puedan representar un riesgo a los transeúntes de la zona.
- II. Previo al inicio de la reconstrucción de las obras en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, deberá contar con el Título de Concesión que incluya las superficies, las obras y actividades motivo del presente.
- III. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.

[Handwritten signature]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- IV. Los residuos provenientes del derribo de las obras existentes y de construcción, deberán disponerse donde la autoridad municipal lo indique, presentando evidencia documental de esta acción.
- V. Durante las etapas de reconstrucción, deberá colocarse un plástico o malla que delimite la zona del **Proyecto** y evite a su vez la migración de residuos hacia la zona de playa.
- VI. La profundidad de las excavaciones, deben evitar la modificación de la cuña salina.
- VII. Se mantendrá en todo momento la limpieza de la playa.
- VIII. Cumplir con las medidas propuestas en el **Considerando 17** del presente documento y reportarlo en el informe anual referido en el Término Séptimo del presente resolutivo.
- IX. Durante la temporada de anidación de la tortuga marina, deberá **dejar libre de infraestructura y residuos** las superficies referidas en el cuadro durante **la temporada de anidación y desove**, así como el cumplimiento a la **NOM -162-SEMARNAT-2012** que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, reportando evidencia de esto en el informe referido en el Término Séptimo del presente.
- X. Promover al menos una charla sobre el cuidado y protección a la fauna nativa, dirigida al público en general, en coordinación con la Universidad de Colima.
- XI. Colocar en la etapa constructiva, **2 botes para basura con tapa** ubicándolos en el lugar del Proyecto y su zona de influencia, el plazo para su colocación será de **1 mes**, una vez iniciadas las actividades autorizadas.
- XII. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- XIII. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal; diferente a la autorizada en el título de concesión correspondiente.
- XIV. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P y/o Título de Concesión y su modificación a las bases.
- XV. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.

- XVI. Abandonar, derramar restos de comida, aguas grises y todo tipo de residuos en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

SÉPTIMO.- El **Promovente** durante la vigencia del Proyecto, deberá elaborar y presentar a la Representación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberá comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del Proyecto y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de las actividades y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará en cualquier momento el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, firma Eva Irais Bobadilla Muciño, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el estado de Colima".

Mtra. Eva Irais Bobadilla Muciño



C.c.e.p.

Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.

Bitácora: 06/MP-0015/09/24

Clave: 06CL2024UD020

Clasificación: 711.1.4S.1.15/2024

HRS*EISM*FJL



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

